

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de Noviembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de noviembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1033-2013-R.- CALLAO, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Oficio N° 175-2013-TH/UNAC recibido el 18 de setiembre del 2013, mediante el cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe N° 11-2013-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los estudiantes LUIS ALBERTO CURASMA GÁLVEZ, con Código N° 991082-B; ALEXANDER TERRONES GORDILLO, con Código N° 083022-H y JOAN MANUEL SIFUENTES JIMÉNEZ, con Código N° 051076-E, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el “Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de éstos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución N° 134-2010-CF-FIARN del 16 de julio del 2010, se acordó reconocer el Comité Directivo y Órganos de Línea para la organización del VI Congreso Nacional de Estudiante de Ingeniería Ambiental – VI CONEIA, presidida por el estudiante LUIS ALBERTO CURASMA GALVEZ; e integrada por los estudiantes SILVANA DEL PILAR BRICEÑO BRICEÑO, Vicepresidente; ANDRES DANIEL BRIOS ABANTO, Secretario General; MARY CARMEN PARI DELGADO, Presidenta de la Comisión de Economía; PEDRO SANTIAGO DE LOS SANTOS AYAUJO, Presidente Comisión de Feria Tecnológica Ambiental; WILLIAM ARTURO FUENTES POLAR, Presidente Comisión de Revista Ambiental; NELSON RICARDO MONTALVÁN VEGA, Presidente de Conferencias; EDWARD JUNIOR CÓRDOVA TRUJILLO, Presidente de Visitas Técnicas; JAIME BUSTAMANTE SILVA, Presidente Concurso de Proyectos Cursos Técnicos y Talleres; ARNOLD FERNÁNDEZ RIVAS, Presidente de Informática; CÉSAR ABEL PÁEZ ANHUAMÁN, Presidente de Logística; MANUEL HERRADA

VIVAS, Presidente de Marketing, Publicidad y Recepción; KATTY LEYLA CANCHARI MENDOZA, Presidente de Auspicios y Relaciones Públicas; JOAN MANUEL SIFUENTES JIMENEZ, Presidente de Asuntos Sociales; BETTY HERRERA RODRÍGUEZ, Presidente de Alimentos y Break; y, DIEGO ALONSO DURAND MARROU, Presidente de Seguridad;

Que, por Oficio N° 151-2011-R del 11 de febrero del 2011, se autorizó la realización y se brindó auspicio académico al VI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Ambiental 2011 - VI CONEIA 2011, organizado por la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, del 22 al 28 de mayo del 2011; demandándose, en el numeral 3° de la acotada Resolución al Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Facultad organizadora del mencionado evento, presente al Vicerrectorado de Investigación un informe académico y a la Oficina General de Administración, el informe económico correspondiente;

Que, con Resolución N° 100-2011-CF-FIARN del 07 de abril del 2013, se propone otorgar auspicio económico para cubrir gastos de la organización del VI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Ambiental – CONEIA “...en la persona del presidente del Comité Directivo del VI CONEIA Sr. LUIS ALBERTO CURASMA GÁLVEZ, por la suma de S/. 7,335.00 (siete mil trescientos treinta y cinco con 00/100 nuevos soles)”(Sic); demandándosele, mediante el segundo numeral de la acotada Resolución, presentar al Decanato de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales el informe académico y económico correspondientes, bajo responsabilidad, en un lapso de cinco (05) días útiles a la culminación del VI CONEIA;

Que, con Resolución N° 477-2011-R del 19 de mayo del 2011, se otorgó, subvención al Presidente del Comité Directivo Organizador del VI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Ambiental 2011, estudiante LUIS ALBERTO CURASMA GÁLVEZ, con Código N° 991082-B de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por el monto de S/. 7,335.00 (siete mil trescientos treinta y cinco nuevos soles), para sufragar parcialmente los gastos que irrogue la organización del “VI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Ambiental 2011 - VI CONEIA 2011”, organizado por dicha Facultad del 22 al 28 de mayo del 2011; demandándosele en el numeral 3° de la acotada Resolución que presente a la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales los correspondientes informes académico y económico, en el término de cinco (05) días hábiles de la culminación del evento subvencionado, debiendo rendir cuenta con documentos que acrediten haber realizado el gasto en el presente ejercicio presupuestal 2011, y dentro de los plazos establecidos en las normas de tesorería y de ejecución presupuestal vigentes;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 18 de agosto del 2011, la Decana (e) de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Ms.C. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS solicita al estudiante LUIS ALBERTO CURASMA GÁLVEZ el informe académico, precisando que en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno Transitorio de fecha 26 de diciembre del 2011 con Oficio N° 008-2011-RE los estudiantes del Tercio Estudiantil manifiestan su preocupación ante los reclamos de los participantes del VI – CONEIA 2011, al no haberse entregado los Certificados respectivos por lo que se acordó dar un plazo de 30 días a los miembros de la Directiva y Presidentes de las Comisiones del VI – CONEIA para la entrega de los informes académicos y económicos correspondientes y de no cumplir se suspenderá todo trámite académico y administrativo en la Universidad de los alumnos involucrados y se seguirá los procedimientos administrativos legales correspondientes;

Que, con Resolución N° 038-2012-CGT-FIARN del 01 de marzo del 2012, se acordó Conformar la Comisión para que revise los informes presentados por los presidentes de las diferentes comisiones del VI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Ambiental – VI CONEIA y lo consoliden a fin de comunicar a los Miembros del Órgano de Gobierno Transitoria, integrada por los profesores MsC. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS, Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, Dr. JORGE QUINTANILLA ALARCÓN, Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES y los estudiantes ANNIE VICTORIA CARRANZA CHAVARRIA y LUIS EDUARDO VARGAS CHICANA;

Que, finalmente según Oficio N° 074-2013-D-FIARN el Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES remite el Informe de la Comisión encargada de la revisión de los Informes presentados por los diferentes Presidentes de las diferentes Comisiones del VI – CONEIA 2011 que fue presentado en sesión ordinaria del Consejo de Facultad de fecha 17 de enero del 2013 llegando a acordarse de que el mismo sea elevado al Rector con toda la documentación sobre el caso del VI – CONEIA 2011 a fin de que se tomen las acciones convenientes; señalando la Comisión designada por Resolución N° 038-2012-CGT-FIARN, en el acotado informe, las siguientes conclusiones: 1) Respecto al informe económico esta comisión recomienda su no aceptación debido a que los ingresos y egresos mencionados no están debidamente sustentados; 2) En el informe económico conjunto suscriben los estudiantes EVER CHUMPITAZ, Comisión de Asuntos Sociales y ALEXANDER TERRONES GORDILLO, Comisión de Auspicios y Relaciones Públicas que no están considerados en lo resuelto por la Resolución N° 134-2010-CF-FIARN; 3) De los informes revisados presentados por los presidentes de las diferentes comisiones se concluye que el responsable directo de la deficiente organización y conducción así como el mal manejo económico y administrativo del VI CONEIA recae en el Presidente LUIS ALBERTO CURASMA GALVEZ; 4) Los señores estudiantes LUIS ALBERTO CURASMA GÁLVEZ, Presidente del Comité Directivo; KATTY LEYLA CANCHARI MENDOZA, Presidente de Auspicios y Relaciones Públicas y JOAN MANUEL SIFUENTES JIMÉNEZ, Presidente de Auspicios Sociales, no han presentado ningún informe según la TD N° 077-2011-SD-FIARN; 5) El VI CONEIA, su desarrollo ha sido en forma deficiente, tanto en su organización, conducción, manejo económico y administrativo;

Que, en el precitado Informe, la Comisión sugiere: 1) Que todos los informes presentados sean revisados por el profesional competente para la calificación que corresponda; 2) Ante la deficiente organización, manejo económico y administrativo del VI CONEIA y que recae en el Presidente del Comité Directivo, LUIS ALBERTO CURASMA GÁLVEZ, se investigue la procedencia de un proceso administrativo; 3) Se investigue la procedencia de un proceso administrativo a los estudiantes EVER CHUMPITAZ y ALEXANDER TERRONES GORDILLO por firmar el informe económico usurpando funciones de comisiones que no les corresponden según Resolución N° 134-2010-CF-FIARN; 4) Se investigue la procedencia de un proceso administrativo a los señores estudiantes KATTY LEYLA CANCHARI MENDOZA y JOAN MANUEL SIFUENTES JIMENES por no presentar si informe correspondiente a la Comisión según Resolución N° 134-2010-CF-FIARN;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales con Oficio N° 074-2013-D-FIARN (Expediente N° 01000460) recibido el 07 de marzo del 2013, comunica que el Informe de la Comisión encargada de la revisión de los informes presentados por los diferentes Presidentes de las Comisiones del VI CONEIA 2011 fue presentado en sesión ordinaria del Consejo de Facultad de fecha 19 de enero del 2013, llegando a acordarse de que

el mismo sea elevado al Rector con toda la documentación sobre el caso del VI CONEIA 2011 a fin de que se tomen las acciones convenientes;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 255-2013-AL recibido el 26 de marzo del 2013, señala que del análisis de los actuados es de verse que los actos investigados en los que se hallan comprometidos los estudiantes LUIS ALBERTO CURASMA GÁLVEZ, EVER CHUMPITAZ, ALEXANDER TERRONES GORDILLO, KATTY LEYLA CANCHARI MENDOZA y JOAN MANUEL SIFUENTES JIMENEZ de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales configurarían la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente, debiendo esclarecerse esta denuncia dentro del Debido Proceso Administrativo y el Derecho a la Defensa consagrado en la ley;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 11-2013-TH/UNAC de fecha 01 de julio del 2013, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario a los estudiantes LUIS ALBERTO CURASMA GÁLVEZ, con Código N° 991082-B; ALEXANDER TERRONES GORDILLO, con Código N° 083022-H y JOAN MANUEL SIFUENTES JIMÉNEZ, con Código N° 051076-E, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, al considerar que su conducta haría presumir el incumplimiento de sus deberes como estudiantes que se encuentran estipulados en los Incs. a), c), d) y f) del Art. 320° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que son deberes de los estudiantes: a) Conocer y cumplir el Estatuto, los Reglamentos y demás normas de la Universidad; c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria; d) Contribuir al prestigio de la Universidad con la realización de sus fines y f) Contribuir a la conservación de los bienes de la Universidad; asimismo, de los Incs. a), b) y c) del Art. 57° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, que establecen que son deberes de los estudiantes: a) Cumplir con esta ley y con el Estatuto de la Universidad y dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional; b) Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria; y, c) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines; señalando asimismo que la conducta de los citados estudiantes configurarían la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano especializado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso que garantice el Derecho a la Defensa de los denunciados y la debida aplicación de los Principios del Derecho Administrativo; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el estudiante ejercite su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa, que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra

establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que “El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos.”(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 891-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 23 de octubre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los estudiantes LUIS ALBERTO CURASMA GÁLVEZ, con Código Nº 991082-B; ALEXANDER TERRONES GORDILLO, con Código Nº 083022-H y JOAN MANUEL SIFUENTES JIMÉNEZ, con Código Nº 051076-E, ambos de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe Nº 11-2013-TH/UNAC de fecha 01 de julio del 2013, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º DISPONER**, que los citados estudiantes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de los descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si los

estudiantes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir los pliegos de cargos o los mismos no han sido absueltos o contestados dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

3° DISPONER, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, remita al Tribunal de Honor los respectivos Informes Académicos de los estudiantes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.

4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, dependencias académico-administrativas, ADUNAC, RE e interesados.